

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

18691 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican becas «MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2007 y curso académico 2007/2008, para el programa I-C.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 28 de mayo de 2007, se concedieron becas de la convocatoria general de los programas de becas «MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2007 y curso académico 2007/08. Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Modificar con cargo al concepto presupuestario 143 a 486.02 las fechas de disfrute de la beca concedida del programa I-C a la beneficiaria doña María Inés Pinheiro Cardoso Salles, de Brasil, para hacerlas coincidir con la duración de sus estudios, por el período: 01-01-2008/28-02-2008 (fechas anteriores 16-10-2007/15-12-2007).

La dotación económica de esta beca, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria consiste en 1.200,00 euros mensuales; una ayuda de viaje de 1.600,00 euros y un seguro médico, no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca.

Esta modificación no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la beca reconocida en esta Resolución en los términos previstos por la Orden ministerial de AECI/1098/2006, de 11 de abril de 2006.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

18692 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican Becas «MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros, para el año académico 2007/2008, para el programa III-B.*

En el Boletín Oficial del Estado n.º 279, de 22 de noviembre de 2006, se publicó la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la

Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan los Programas de Becas MAEC-AECI (Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para ciudadanos extranjeros y españoles para 2007/2008).

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 6 de julio de 2007, se concedieron becas de la convocatoria general de los programas de becas «MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2007 y curso académico 2007/08. Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Modificar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02 las fechas y el país de destino de la beca del Programa III-B «Becas para españoles para estudios de postgrado, doctorado e investigación en Universidades y Centros Superiores extranjeros de Reconocido Prestigio (Programa denominado MUTIS, para estudios en Iberoamérica) y para Prácticas en Organismos Internacionales» concedida al beneficiario don Guillermo Peguero Gutiérrez, de España, para realizar estudios en Nicaragua y por el período: 01-11-2007 /15-10-2008, para hacerlas coincidir con sus estudios. (País destino anterior: México. Fechas anteriores: 01-10-2007/30-09/2008.)

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación mensual: 1.200,00 euros.

Ayuda de matrícula por importe de hasta 2.000,00 euros.

Seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe individual mensual de 24,00 euros.

Ayuda de viaje de pasaje aéreo ida/vuelta, según el país destino del beneficiario.

Esta modificación no supone incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad.

Segundo.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las modificaciones reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de AECI/1098/2006, de 11 de abril de 2006.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

18693 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede «Becas MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros, para el año académico 2007-2008, para el programa V-A.*

En el Boletín Oficial del Estado número 279, de 22 de noviembre de 2006, se publicó la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presiden-

cia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan los Programas de Becas MAEC-AECI (Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para ciudadanos extranjeros y españoles para 2007/2008).

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 6 de junio de 2007, se concedieron becas de la convocatoria general de los programas de becas «MAEC-AECI», para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2007 y curso académico 2007/08. Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Conceder con cargo al concepto presupuestario 144 A 481.00 una beca del Programa V-A «Becas para españoles de Gestión Cultural», a don Mario Pardo Cuadrado, de nacionalidad española para su formación en la Embajada de Rusia por el período 01-11-2007/30-06-2008.

La dotación económica de esta beca, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación mensual: 1.800,00 euros.

Seguro médico, no farmacéutico, durante el período de vigencia de la beca, por un importe individual mensual de 24,00 euros.

Ayuda de viaje de pasaje aéreo ida/vuelta: 1600 euros.

Esta concesión de beca no supone incremento económico en el expediente de gasto, aprobado con anterioridad, debido a la renuncia de doña Elena Garuz Walcher,

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de la beca concedida en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de AECI/1098/2006 de 11 de abril de 2006.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 5 de octubre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18694 *RESOLUCIÓN 17 de septiembre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra acuerdo dictado por Juez Encargado del Registro Civil Central en expediente sobre inscripción de nacimiento y nacionalidad por residencia.*

En las actuaciones sobre inscripción de nacimiento y nacionalidad española por residencia remitidas a este Centro Directivo en trámite de recurso por virtud del entablado por el interesado contra acuerdo del Juez Encargado del Registro Civil Central.

Hechos

1. Con fecha 25 de noviembre de 2003 se recibió en el Registro Civil Central, procedente del Registro Civil de C., la documentación correspondiente para practicar la inscripción de nacimiento de Don N., nacido en M. (Italia) el 2 de diciembre de 1943: expediente de adquisición de la nacionalidad española por residencia, notificación de la concesión de la nacionalidad española por residencia, declaración de datos para la inscripción y acta de juramento en la que consta que el interesado no renuncia a su anterior nacionalidad italiana.

2. Se requirió al Registro Civil de C. a fin de que se completara el acta, en el sentido de que el interesado tenía que renunciar a la nacionalidad italiana, así como tenía que aportar certificado de nacimiento literal. El promotor manifestó que le dijeron que podía quedarse con las dos

nacionalidades, y que en el caso de tener que renunciar a una, renuncia a la española, y presentó certificado de nacimiento plurilingüe.

3. El Juez Encargado del Registro Civil Central dictó acuerdo en fecha 29 de noviembre de 2004 denegando inscribir el nacimiento del promotor, ya que el artículo 23 b) del Código Civil establece que son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia: «que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad», por lo que en el presente caso no se cumplía uno de los requisitos establecidos.

4. Notificada la resolución al Ministerio Fiscal y al promotor, éste interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, solicitando que se proceda a la inscripción de su nacimiento, alegando que fue informado que podía conservar las dos nacionalidades, y que manifestó que para el supuesto que fuese necesaria renuncia, renunciaba a la nacionalidad italiana, renuncia que concordaba con su voluntad de adquirir la nacionalidad española.

5. De la interposición del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal quien informó que procedía confirmar el acuerdo, ya que el interesado en el acta de jura manifestó su deseo de no renunciar a la nacionalidad italiana, y posteriormente se ratificó en la no renuncia a dicha nacionalidad, por lo que no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 23 del Código civil. El Magistrado Juez Encargado del Registro Civil Central informa que a su juicio no habían sido desvirtuados los razonamientos jurídicos que aconsejaron dictar la resolución, por lo que debía confirmarse y remite el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado para su resolución.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 23 del Código civil (Cc); 93 de la Ley del Registro Civil (LRC) y 342 del Reglamento del Registro Civil (RRC); y las Resoluciones de 2-2.ª de febrero de 1999; 18-1.ª de mayo y 22-2.ª de julio de 2000; 24-1.ª de febrero, 24-1.ª de junio y 9 de julio de 2004; 16-2.ª de diciembre de 2005; y 27-4.ª de marzo de 2006.

II. La cuestión que se suscita en este expediente radica en que al promotor le ha sido concedida la nacionalidad española por residencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, d) Cc, y manifestó expresamente que no renunciaba a la nacionalidad italiana que venía ostentando, razón por la cual, el Juez Encargado del Registro Civil Central dictó providencia advirtiendo de la necesidad de dicha renuncia (cfr. art. 23 Cc) y al no efectuarla, se acordó mediante el auto apelado denegar la inscripción de nacimiento con la marginal de nacionalidad por residencia. En el recurso se alega que la manifestación de renuncia a la nacionalidad española se recogió erróneamente en su comparecencia y que, realmente, su renuncia iba referida a la nacionalidad italiana. Hecha esta manifestación, en el escrito de recurso declara la renuncia expresa a la nacionalidad italiana.

III. La adquisición de la nacionalidad española por residencia requiere para su validez la renuncia a la anterior nacionalidad, salvo en los supuestos exceptuados entre los cuales no se encuentran los ciudadanos italianos (cfr. art. 23, b) Cc). Desde luego, no parece que se cometiese error en su comparecencia del día 5 de octubre de 2004 en el Registro Civil de C., porque la claridad de lo que declaró ante el Juez Encargado y suscribió con su firma, junto con la de éste, no deja lugar a dudas acerca de su voluntad de no renunciar a su nacionalidad. Consecuentemente, ha de estimarse ajustado a derecho el auto apelado.

IV. Pero la cuestión que se plantea ahora es la de si podría tomarse en consideración la renuncia a la nacionalidad italiana formulada extemporáneamente por el interesado en el recurso. La respuesta debe ser afirmativa porque la renuncia a la nacionalidad anterior que exige el artículo 23.b) del Código civil como requisito de validez de la adquisición de la nacionalidad española ha sido interpretada por la doctrina oficial de esta Dirección General como un mero requisito formal de «declaración de la renuncia», con independencia de los efectos que tal declaración pueda desplegar para el Ordenamiento jurídico extranjero respectivo, es decir, al margen de que dicha renuncia produzca o no de «iure» la pérdida de la nacionalidad a la que se declara renunciar, ya que lo contrario implicaría subordinar la adquisición de la nacionalidad española a la concepción propia sobre la nacionalidad del Derecho extranjero (vid. Resolución de 24 de septiembre de 1971). Esta consideración meramente formal de la «declaración de renuncia» exigida por el artículo 23 del Código civil ha llevado a algunos autores a abogar por la derogación del requisito, derogación que el legislador español ha acogido, si bien limitadamente para los supuestos de recuperación de la nacionalidad española previamente perdida (cfr. art. 26 C.c., en su redacción dada por Ley 36/2002, de 8 de octubre). A los efectos del presente expediente se ha de retener la idea de que el requisito del art. 23 b) del Código civil tiene carácter formal y que depende tan sólo de la voluntad del interesado, como acto amparado en el principio de la autonomía de la voluntad que no está sujeta a más límites que su no contradicción con el interés u orden público y la ausencia de perjuicios a terceros (cfr. art. 6 n.º 2 C.c.). Además de ello, la renuncia, como acto de disposición que es, requiere